



# PLAN DE **San Luis**

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2020, "Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil".

### INDICE

#### Poder Legislativo del Estado

Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, de los siguientes municipios:

- Decreto 1042 Ahualulco, S.L.P.
- Decreto 1043 Alaquines, S.L.P.
- Decreto 1044 Aquismón, S.L.P.
- Decreto 1045 Armadillo de los Infante, S.L.P.
- Decreto 1046 Axtla de Terrazas, S.L.P.
- Decreto 1047 Cárdenas, S.L.P.
- Decreto 1048 Catorce, S.L.P.
- Decreto 1049 Cedral, S.L.P.
- Decreto 1050 Cerritos, S.L.P.

ÍNDICE CONTINÚA...

Responsable:  
**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO  
FRACC. TANGAMANGA CP 78269  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Directora:  
**MA. DEL PILAR DELGADILLO SILVA**

VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA



## Directorio

### Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

### Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

### Ma. del Pilar Delgadillo Silva

Directora del Periódico Oficial del  
Gobierno del Estado “Plan de San Luis”

#### STAFF

#### Miguel Romero Ruíz Esparza

Subdirector

#### Jorge Luis Pérez Ávila

Subdirector

#### Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

**\* El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.**

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Con el fin de otorgarle un mejor servicio, sugerimos revisar sus publicaciones el día que corresponda a cada una de ellas y de ser necesaria alguna corrección, solicitarla el mismo día de publicación.

## ... CONTINUACIÓN ÍNDICE

<b>Decreto 1051</b>	Cerro de San Pedro, S.L.P.
<b>Decreto 1052</b>	Charcas, S.L.P.
<b>Decreto 1053</b>	Ciudad del Maíz, S.L.P.
<b>Decreto 1054</b>	Ciudad Fernández, S.L.P.
<b>Decreto 1055</b>	Ciudad Valles, S.L.P.
<b>Decreto 1056</b>	Coxcatlán, S.L.P.
<b>Decreto 1057</b>	Ébano, S.L.P.
<b>Decreto 1058</b>	El Naranjo, S.L.P.
<b>Decreto 1059</b>	Guadalcázar, S.L.P.
<b>Decreto 1060</b>	Huehuetlán, S.L.P.
<b>Decreto 1061</b>	Lagunillas, S.L.P.
<b>Decreto 1062</b>	Matehuala, S.L.P.
<b>Decreto 1063</b>	Matlapa, S.L.P.
<b>Decreto 1064</b>	Mexquitic de Carmona, S.L.P.
<b>Decreto 1065</b>	Moctezuma, S.L.P.
<b>Decreto 1066</b>	Rayón, S.L.P.
<b>Decreto 1067</b>	Rioverde, S.L.P.
<b>Decreto 1068</b>	Salinas, S.L.P.
<b>Decreto 1069</b>	San Antonio, S.L.P.
<b>Decreto 1070</b>	San Cirio de Acosta, S.L.P.
<b>Decreto 1071</b>	San Luis Potosí, S.L.P.
<b>Decreto 1072</b>	San Martín Chalchicuautla, S.L.P.
<b>Decreto 1073</b>	San Nicolás Tolentino, S.L.P.
<b>Decreto 1074</b>	San Vicente Tacuayalab, S.L.P.
<b>Decreto 1075</b>	Santa Catarina, S.L.P.
<b>Decreto 1076</b>	Santa María del Río, S.L.P.
<b>Decreto 1077</b>	Santo Domingo, S.L.P.
<b>Decreto 1078</b>	Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.
<b>Decreto 1079</b>	Tamasopo, S.L.P.
<b>Decreto 1080</b>	Tamazunchale, S.L.P.
<b>Decreto 1081</b>	Tampacán, S.L.P.
<b>Decreto 1082</b>	Tampamolón Corona, S.L.P.
<b>Decreto 1083</b>	Tamuín, S.L.P.
<b>Decreto 1084</b>	Tancanhuitz, S.L.P.
<b>Decreto 1085</b>	Tanlajás, S.L.P.
<b>Decreto 1086</b>	Tanquián de Escobedo, S.L.P.
<b>Decreto 1087</b>	Tierra Nueva, S.L.P.
<b>Decreto 1088</b>	Vanegas, S.L.P.
<b>Decreto 1089</b>	Venado, S.L.P.
<b>Decreto 1090</b>	Villa de Arista, S.L.P.
<b>Decreto 1091</b>	Villa de Arriaga, S.L.P.
<b>Decreto 1092</b>	Villa de Guadalupe, S.L.P.
<b>Decreto 1093</b>	Villa de la Paz, S.L.P.
<b>Decreto 1094</b>	Villa de Ramos, S.L.P.
<b>Decreto 1095</b>	Villa de Reyes, S.L.P.
<b>Decreto 1096</b>	Villa Hidalgo, S.L.P.
<b>Decreto 1097</b>	Villa Juárez, S.L.P.
<b>Decreto 1098</b>	Xilitla, S.L.P.
<b>Decreto 1099</b>	Zaragoza, S.L.P.

# Poder Legislativo del Estado

## H. Ayuntamiento de Cedral, S.L.P.

**Juan Manuel Carreras López**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

### DECRETO 1043

**La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta y otorga la autonomía a los Municipios de las Entidades Federativas; una de sus atribuciones es administrar libremente su hacienda, la cual se integra de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, y todos aquellos ingresos derivados de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos los cuales se destinaran a garantizar la prestación de servicios públicos a su cargo.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan implementando mejoras y fortaleciendo el rendimiento recaudatorio de las fuentes propias de ingresos.

La realidad es que en muchos de los casos, las tasas o tarifas que aplican a los impuestos o derechos, son tan mínimas que no ayudan a generar los recursos recaudatorios que se requieren para solventar el gasto público, por lo que es una responsabilidad pública que requiere de voluntad política y de una alta dosis de eficiencia administrativa expedir un esquema normativo con una estructura fortalecida que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales.

Con base en lo anterior ha quedado establecido que, en lo referido a la recaudación por ingresos sobre el patrimonio, estas tasas impositivas para el ejercicio fiscal del 2021, se mantienen sin cambios teniendo en cuenta que la población pasa por una situación económica delicada, todo esto derivado de las afectaciones por la pandemia de enfermedad por el virus Sarscov-2 (covid-19).

Por su parte la prestación de servicios emanados del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, éstos son prestados por el Organismo Paramunicipal de Agua Drenaje y Saneamiento, que con independencia de este H. Ayuntamiento se logra proveer de este vital líquido a la ciudadanía, logrando así el cumplimiento de cada uno de los objetivos en conjunto organismo y municipio, cabe mencionar que el municipio presta el servicio de entrega de agua potable mediante pipas de agua a los lugares donde no es posible contar con la infraestructura de la red de agua potable, pero la población demanda este servicio.

A su vez para la regulación de los servicios de agua potable mediante acarreo por medio de pipas de 10,000 litros, se adiciona el **Artículo 16 fracciones I y II**, las cuales se determinaron según un análisis de los gastos ocasionados, así como la distancia de acarreo del agua a las comunidades, los cuales serán mediante cobro por cuota, dentro de este punto es necesaria la aclaración que dicho servicio se ha venido cobrado durante años, por lo cual no se consideraría un impuesto nuevo, solamente que se tiene la necesidad de incluirlas en la Ley de Ingresos que se pretende modificar para tener el sustento legal del cobro y a su vez de esta manera evitar observaciones por parte del ente fiscalizador en cuanto a cobros que no existen en la ley de ingresos.

<b>Cuota por el servicio de agua potable mediante pipas a comunidades (uso particular)</b>			<b>CUOTA</b>
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>		<b>INDUSTRIAL</b>
<b>0.01 km</b>	10.00 km		<b>\$ 250.00</b>
<b>10.01 km</b>	15.00 km		<b>\$ 300.00</b>
<b>15.01 km</b>	20.00 km		<b>\$ 350.00</b>
<b>20.01 km</b>	En adelante		<b>\$ 450.00</b>
<b>cuota por el servicio de agua potable mediante pipas a comunidades (servicio municipal)</b>			
<b>Instituciones educativas, de seguridad social, gobierno y uso comunal</b>			<b>Sin costo</b>

Los servicios prestados por el H. Ayuntamiento referido a tránsito y seguridad y de aquellos que se prestan en el registro civil, servicios de ocupación en la vía pública, así como de los de servicios de reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos, estos servicios no sufren cambios para el ejercicio 2021, a razón de permanecer dentro de los mismos márgenes que están establecidos en la Ley vigente para el 2020

Los servicios de nomenclatura urbana los costos establecidos en la Ley de Ingresos vigente serán los mismos que se proponen para el ejercicio 2021 esto con la finalidad de no afectar la economía del solicitante de dichos servicios aunado a que el servicio tiene una demanda baja y por ende no representa un costo elevado para el H. Ayuntamiento, por su parte los servicios de Licencia y su refrendo para venta de bebidas alcohólicas de baja graduación, estos cobros se realizan con el estricto apego al artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, por lo que dicho servicio solo se estipula en la Ley del Municipio para obtener el fundamento legal de su cobro.

Dentro de los servicios de expedición de constancias, copias, certificaciones y reproducción de documentos en el **Artículo 35**, se adiciona la fracción VIII por la expedición de permisos para eventos sociales con los incisos a) particulares sin fines de lucro \$ 300.00 y b) sociales con fines de lucro \$ 1,000.00, esto derivado de que son servicios que se solicitan frecuentemente y se realiza el pago mediante donativos de las personas interesadas, lo que se busca en tener el sustento legal para poder realizar el cobro para evitar incurrir en observaciones de realizar cobros que no estén en la ley de ingresos del municipio.

Los servicios catastrales y servicios de supervisión de alumbrado público, estos permanecen sin cambios para el ejercicio fiscal del 2021, en razón que su costo es de índole para el servicio prestado, además de no presentar un incremento se propone la permanencia de los costos como están dentro de la Ley de Ingresos Vigente.

Los servicios de imagen urbana y proyectos especiales, así como los de arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos y venta de publicaciones, los costos para el ejercicio fiscal del 2021, se mantienen los mismos, dentro de este rubro se considera agregar la fracción VI del artículo 40, haciendo referencia al arrendamiento de locales en el interior del mercado hidalgo tanto en planta, alta, baja y terraza, todo esto derivado de que el municipio está trabajando en un proyecto denominado "Rehabilitación Integral del Mercado Municipal de Cedral, S.L.P." el cual se espera venga a ser un detonante en la imagen urbana y el comercio del municipio, y ante todo esto la finalidad única será la de no afectar la economía de los usuarios y con ellos mantener la cultura de pago mediante invitaciones y gestiones de cobro.

<b>VI. Por arrendamiento de locales en mercado Hidalgo</b>	
<b>a. En el interior del mercado planta baja</b>	<b>12 UMA</b>
<b>b. En el interior del mercado planta alta</b>	<b>12 UMA</b>
<b>c. En terraza del mercado planta alta</b>	<b>12 UMA</b>

Actualmente nos encontramos ante una situación financiera bastante frágil la que padecen los municipios, por lo que es de gran importancia que las autoridades hacendarias locales conozcan lo que se puede hacer para mejorar y fortalecer el rendimiento recaudatorio de sus fuentes propias de ingresos; nuestro municipio presenta una alta dependencia económica respecto de las participaciones estatales, aportaciones federales o recursos transferidos por la federación, toda vez que el estado se encuentra adherido al Sistema de Coordinación Fiscal y que los recursos propios son bastante escasos, lo que deriva situaciones de metas no alcanzadas u objetivos no logrados, sobre todo si se considera que los recursos transferidos que por ley les corresponden, prácticamente no dependen de los esfuerzos y deseos, sino que están supeditados a condiciones y decisiones que les son ajenas. Es importante hacer mención que el 14 de septiembre del 2007 se aprobaron las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal y a partir del año 2009 la Federación distribuye el Fondo de Fomento Municipal a los estados de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que de manera global realizan los municipios en las entidades en materia del impuesto predial y los derechos de agua potable, aunado a esta disposición la distribución del Fondo General de participaciones a los estados se tomara en cuenta entre otros factores las contribuciones referidas y el impuesto de sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior expuesto es importante reiterar que en base a la eficiencia administrativa y de recaudación que realice el municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles, derechos de agua potable y otros derechos reales resultara en un beneficio global tanto municipal como estatal.

La ley de ingresos del Municipio de Cedral, S.L.P. para 2021, es el instrumento jurídico que enviste de facultades al ayuntamiento para cobrar los ingresos a que tiene derecho. En la Ley de Ingresos Municipales se establece de manera clara y precisa los conceptos que representan ingresos para el municipio y las cantidades que recibirá el ayuntamiento por cada uno de esos conceptos.

De conformidad con el artículo 115 Constitucional, el proyecto de esta ley se elaboró por la Tesorería Municipal con estricto apego a lo dispuesto en la Constitución Política del estado de San Luis Potosí, el Código Fiscal Estatal, la Ley de Hacienda para Municipios del estado, Ley de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y demás disposiciones fiscales vigentes.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este ejercicio.

Como institución gubernamental es prioridad movilizar los recursos locales, ya que en muchas ocasiones, el ciudadano que quiere cumplir con sus deberes cívicos y pagar sus contribuciones, se ve impedido por la falta de reglamentación local, estas situaciones decaen los ánimos del contribuyente y se vierten en un desinterés generalizado; por lo que la presente iniciativa de ley no es sólo el instrumento jurídico para incrementar los recursos propios, sino también para satisfacer al ciudadano y proyectar una imagen de una institución bien organizada garantizando así los servicios públicos que el ayuntamiento está obligado a proporcionar a la ciudadanía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

## **POLÍTICAS DE INGRESO**

Desde el inicio de la presente Administración, el H ayuntamiento de CEDRAL, S.L.P., ha trabajado de manera continua en fortalecer los ingresos, además de impulsar la responsabilidad fiscal mediante programas de recaudación, en un marco de transparencia y rendición de cuentas.

La política fiscal de la presente Administración ha estado orientada a mantener la estabilidad financiera como base para el desarrollo de la economía familiar, mediante el manejo responsable de las finanzas públicas. En este sentido, se buscará impulsar acciones, como el programa para la regularización del padrón de contribuyentes, con el que esperamos vernos favorecidos y continuar con la estabilidad de las finanzas públicas.

Con la nueva política tributaria, así como las mejoras en la eficiencia recaudatoria, se busca que los ingresos tributarios se ubiquen al alza, por lo que el esquema a seguir por parte del H. ayuntamiento de CEDRAL, S.L.P., es darle continuidad y fortalecer los programas de recaudación tributaria, mediante un acercamiento entre la autoridad y el contribuyente, fortaleciendo los lazos que se habían deteriorado. Sin embargo, no es suficiente para solventar los gastos que eroga el municipio.

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Cedral, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Incentivar la recaudación con programas de descuento por pronto pago.
- Evitar las prácticas de corrupción y manejo inadecuado de los recursos públicos al enterar íntegramente la recaudación realizada dentro de las diferentes instancias de cobro.
- Realizar la actualización del padrón catastral.
- Realizar la actualización del padrón de comercio.
- Realizar la aplicación en lo concerniente a multas de tránsito y seguridad pública.
- Promover el cumplimiento voluntario del pago de contribuciones

## **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de **\$81,891,817.00** (Ochenta y Un Millones Ochocientos Noventa y Un Mil Ochocientos Diecisiete Pesos 00/100), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Cedral, S.L.P.

## **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

Por su parte no se prevé la contratación de deuda pública durante el año 2021.

## **SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA**

Para el año 2021, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- Pago de ADEFAS (adeudos de ejercicios fiscales anteriores)

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CEDRAL, S.L.P.  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **CEDRAL, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde \$ <b>0.01</b> y hasta \$ <b>0.50</b>	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ <b>0.51</b> y hasta \$ <b>0.99</b>	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4°.** En el Ejercicio Fiscal 2021 el Municipio de **CEDRAL, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de CEDRAL, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>	
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021</b>		
<b>Total</b>	<b>\$</b>	<b>81,891,817.00</b>
<b>1 Impuestos</b>		<b>2,913,892.00</b>
11 Impuestos sobre los ingresos		5,150.00
12 Impuestos sobre el patrimonio		2,908,742.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		0.00
14 Impuestos al comercio exterior		0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16 Impuestos Ecológicos		0.00
17 Accesorios de Impuestos		0.00
18 Otros Impuestos		0.00
19 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>		<b>0.00</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social		0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		0.00



<b>Municipio de CEDRAL, S.L.P.</b>		<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021</b>		
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>		<b>412,896.00</b>
31 Contribución de mejoras por obras públicas		412,896.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>4 Derechos</b>		<b>2,762,092.00</b>
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		257,500.00
43 Derechos por prestación de servicios		2,133,792.00
44 Otros Derechos		360,500.00
45 Accesorios de Derechos		10,300.00
49 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>5 Productos</b>		<b>23,175.00</b>
51 Productos		23,175.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>6 Aprovechamientos</b>		<b>442,598.00</b>
61 Aprovechamientos		440,023.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales		0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos		2,575.00
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>		<b>262,069.00</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		260,938.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0.00
79 Otros Ingresos		1,131.00
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>		<b>75,075,095.00</b>
81 Participaciones		26,577,941.00
82 Aportaciones		39,484,654.00

Municipio de CEDRAL, S.L.P.	Ingreso Estimado
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021</b>	
83 Convenios	8,240,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	772,500.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
91 Transferencias y Asignaciones	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
01 Endeudamiento interno	0.00
02 Endeudamiento externo	0.00
03 Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VII**.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:



I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	<b>AL MILLAR</b>
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.68</b>
<b>2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados</b>	<b>0.68</b>
<b>3. Predios no cercados</b>	<b>0.68</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
<b>1. Predios con edificación o sin ella</b>	<b>0.60</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
<b>1. Predios destinados al uso industrial</b>	<b>0.30</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
<b>1. Predios de propiedad privada</b>	<b>0.52</b>
<b>2. Predios de propiedad ejidal</b>	<b>0.56</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	<b>4.42</b>

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos séptimo, octavo y noveno del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

<b>VALOR CATASTRAL</b>		<b>% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR</b>	
<b>a)Hasta</b>	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
<b>b)De</b>	\$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
<b>c)De</b>	\$ 100,001 a \$ 150,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
<b>d)De</b>	\$ 150,001 a \$ 200,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
<b>e) De</b>	\$ 200,001 a \$ 295,000	<b>100.00%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9°.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

<b>VALOR CATASTRAL</b>		<b>% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR</b>	
<b>a)Hasta</b>	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
<b>b)De</b>	\$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
<b>c)De</b>	\$ 100,001 a \$ 200,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
<b>d)De</b>	\$ 200,001 a \$ 300,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
<b>e)De</b>	\$ 300,001 a \$ 440,000	<b>100%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>50%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>4.40</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>1.4523%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.40</b>

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>50%</b>

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>UMA</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>16.42</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	<b>27.35</b>

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

## CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

#### SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado,

a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II**  
**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15.** Este municipio tiene organismo operador de agua potable; por tanto, este es el que propone a través del ayuntamiento sus cuotas al congreso del estado por otra vía legal; por lo que, se determina suprimir este rubro.

**SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 16.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

<b>I.</b> Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Establecimientos comerciales o de servicios	<b>0.10</b>
<b>b)</b> Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>0.10</b>
<b>II.</b> Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
<b>a)</b> Desechos comerciales o de servicios	<b>0.10</b>
<b>b)</b> Desechos industriales no peligrosos	<b>0.10</b>

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 17.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>	<b>UMA</b>
	<b>CHICA</b>	<b>GRANDE</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
<b>a)</b> Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>2.58</b>	<b>6.38</b>
<b>b)</b> Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>1.26</b>	<b>2.78</b>
<b>c)</b> Inhumación temporal con bóveda	<b>1.26</b>	<b>2.78</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		<b>UMA</b>
<b>a)</b> Sellada de fosa		<b>3.32</b>
<b>b)</b> Exhumación de restos		<b>3.32</b>
<b>c)</b> Constancia de perpetuidad		<b>3.32</b>
<b>d)</b> Certificación de permisos		<b>3.32</b>
<b>e)</b> Permiso de traslado dentro del Estado		<b>3.32</b>
<b>f)</b> Permiso de traslado nacional		<b>3.32</b>
<b>g)</b> Permiso de traslado internacional		<b>3.32</b>
<b>III. Venta de lotes para inhumación en panteón San Juan Bautista y panteón Juan Pablo II</b>		<b>UMA</b>
<b>a)</b> Lote tipo A		<b>47.42</b>
<b>b)</b> Lote tipo B		<b>35.57</b>
<b>c)</b> Lote tipo C		<b>23.71</b>

**SECCIÓN TERCERA**  
**SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 18.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Ganado bovino, por cabeza	<b>0.87</b>
<b>b)</b> Ganado porcino, por cabeza	<b>0.61</b>
<b>c)</b> Ganado ovino, por cabeza	<b>0.40</b>
<b>d)</b> Ganado caprino, por cabeza	<b>0.41</b>
<b>e)</b> Aves de corral, por cabeza	<b>0.02</b>

I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	<b>UMA</b> <b>5.46</b>
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>0.40</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>0.30</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>0.14</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>0.14</b>
e) Aves de corral, por cabeza	<b>0.02</b>
III. Por servicio de uso de corral por día:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>0.21</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>0.21</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>0.13</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>0.14</b>
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	<b>50%</b>

#### SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR	
	DE	\$	1	HASTA \$ 20,000	6.00
		\$	20,001	\$ 40,000	8.00
		\$	40,001	\$ 50,000	9.00
		\$	50,001	\$ 60,000	10.00
		\$	60,001	\$ 80,000	12.00
		\$	80,001	\$ 100,000	14.00
		\$	100,001	\$ 300,000	16.00
		\$	300,001	\$ 1,000,000	18.00
		\$	1,000,001	en adelante	20.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:				AL MILLAR	
	DE	\$	1	HASTA \$ 20,000	10.00
		\$	20,001	\$ 40,000	12.00
		\$	40,001	\$ 50,000	13.00
		\$	50,001	\$ 60,000	14.00
		\$	60,001	\$ 80,000	16.00
		\$	80,001	\$ 100,000	18.00
		\$	100,001	\$ 300,000	20.00
		\$	300,001	\$ 1,000,000	22.00
		\$	1,000,001	en adelante	24.00
3. Para giro industrial o de transformación:				AL MILLAR	
	DE	\$	1	HASTA \$ 100,000	15.00
		\$	100,001	\$ 300,000	16.00
		\$	300,001	\$ 1,000,000	17.00

	\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	18.00
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	19.00
	\$ 10,000,001	en adelante	20.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	<b>0.17</b>
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
<b>b)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	<b>50%</b>
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>UMA</b> <b>1.60</b>
<b>c)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	<b>35%</b>
de lo establecido en el inciso a).	
<b>d)</b> La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
<b>e)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
1990-2021	<b>2.45</b>
1980-1989	<b>2.08</b>
1970-1979	<b>2.08</b>
1960-1969	<b>2.08</b>
1959 y anteriores	<b>2.08</b>
<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>11.49</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>11.49</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>20.64</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
<b>1.</b> En vivienda de interés social se cobrará el	<b>60%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	
<b>2.</b> En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	<b>75%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	
<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>1.18</b>
<b>III.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>UMA</b> <b>11.59</b>
<b>IV.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>3.48</b>
y por refrendo anual,	<b>2.13</b>
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
<b>V.</b> Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	<b>AL MILLAR</b> <b>5.00</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	<b>UMA</b>
<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	<b>11.59</b>

<b>VII.</b> Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	<b>0.83</b>
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	<b>0.83</b>
<b>VIII.</b> Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	<b>0.83</b>
<b>IX.</b> Por la autorización de re lotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	<b>0.83</b>
<b>X.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>0.22</b>
<b>b)</b> De calles revestidas de grava conformada	<b>0.22</b>
<b>c)</b> De concreto hidráulico o asfáltico	<b>0.22</b>
<b>d)</b> Guarniciones o banquetas de concreto	<b>0.22</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>XI.</b> Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
<b>a)</b> Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	<b>2.08</b>
<b>b)</b> De grava conformada	<b>2.08</b>
<b>c)</b> Retiro de la vía pública de escombros	<b>1.04</b>
<b>XII.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>2.34</b>
<b>XIII.</b> Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	<b>2.08</b>
<b>XIV.</b> Por la rectificación de medidas	<b>3.72</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 20.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>	
<b>a)</b> Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	<b>UMA</b>
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	<b>9.23</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>11.49</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>11.49</b>
4. Vivienda campestre	<b>9.20</b>
<b>b)</b> Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	<b>11.49</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>11.49</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>11.49</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>	
<b>a)</b> Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>11.49</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>15.65</b>
<b>b)</b> Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>10.45</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>17.21</b>
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	<b>10.45</b>
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	<b>11.49</b>
5. Gasolineras y talleres en general	<b>18.35</b>



<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>			
De	1	1,000	<b>5.25</b>
	1,001	10,000	<b>0.31</b>
	10,001	1,000,000	<b>0.16</b>
	1,000,001	en adelante	<b>0.11</b>
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>			<b>0.57</b>
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o re lotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.			<b>10%</b>

**ARTÍCULO 21.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en Municipio de Cedral, S.L.P.</b>		
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>		<b>UMA</b>
1.	Fosa, por cada una	<b>1.19</b>
2.	Bóveda, por cada una	<b>1.30</b>
3.	Gaveta, por cada una	<b>1.19</b>
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>		
1.	De ladrillo y cemento	<b>0.98</b>
2.	De cantera	<b>1.20</b>
3.	De granito	<b>2.02</b>
4.	De mármol y otros materiales	<b>3.33</b>
5.	Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	<b>0.83</b>
6.	Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	<b>13.00</b>
7.	Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	<b>6.00</b>
8.	Permiso de construcción de capillas	<b>0.57</b>

### SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

**ARTÍCULO 22.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>3.51</b>
<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>3.56</b>
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>3.51</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>IV.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>UMA 3.17</b>
<b>V.</b> Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>3.17</b>
<b>VI.</b> Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	<b>5.20</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
<b>VII.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>1.04</b>

VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>1.56</b>
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	<b>5.20</b>
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>3.17</b>

**SECCIÓN SÉXTA  
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 23.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	<b>1.77</b>
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	<b>2.03</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>2.73</b>
c) En días festivos	<b>3.90</b>
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	<b>7.11</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>8.79</b>
c) En días festivos	<b>9.66</b>
V. Registro de sentencia de divorcio	<b>1.02</b>
VI. Por la expedición de certificación de actas	<b>0.52</b>
VII. Otros registros del estado civil	<b>0.06</b>
VIII. Búsqueda de datos	<b>0.14</b>
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	<b>0.40</b>
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	<b>0.87</b>
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	<b>SIN COSTO</b>
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	<b>SIN COSTO</b>
XIII. Registro de Defunción	<b>1.19</b>
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	<b>Doble</b>

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 24.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 25.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 26.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	<b>UMA</b>
La cuota mensual será de	<b>2.08</b>

**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 27.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

			<b>UMA</b>
<b>DE</b>	<b>1.00</b>	<b>HASTA</b>	<b>100,00</b>
	<b>100,01</b>	<b>En adelante</b>	<b>0.35</b>
			<b>0.30</b>

**SECCIÓN UNDÉCIMA  
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 28.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>1.09</b>
<b>II.</b> Difusión fonográfica, por día	<b>1.19</b>
<b>III.</b> Mantas colocadas en vía pública, por m2	<b>0.62</b>
<b>IV.</b> Carteles y posters, por cada ciento o fracción	<b>0.62</b>
<b>V.</b> Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>0.62</b>
<b>VI.</b> Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>0.62</b>
<b>VII.</b> Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>0.62</b>
<b>VIII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>0.62</b>
<b>IX.</b> Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	<b>0.62</b>
<b>X.</b> Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	<b>0.62</b>
<b>XI.</b> Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	<b>8.70</b>
<b>XII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>6.29</b>
<b>XIII.</b> Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	<b>2.65</b>
<b>XIV.</b> Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	<b>3.79</b>
<b>XV.</b> Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	<b>8.89</b>
<b>XVI.</b> Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	<b>2.65</b>
<b>XVII.</b> Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	<b>12.53</b>
<b>XVIII.</b> Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	<b>12.53</b>
<b>XIX.</b> Anuncio proyectado, por m2 anual	<b>12.42</b>
<b>XX.</b> En toldo, por m2 anual	<b>6.81</b>
<b>XXI.</b> Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	<b>6.29</b>
<b>XXII.</b> Pintado luminoso, por m2 anual	<b>8.89</b>

CONCEPTO	UMA
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	2.13
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	3.17
XXV. Anuncio espectacular en estructura, por m2 anual	12.53

**ARTÍCULO 29.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. *Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.*

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 30.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 42.71
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

#### SECCIÓN DUODECIMA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

**ARTÍCULO 31.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **Cedral**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	UMA
a) Holograma "00", por 2 años	0.00
b) Holograma "0", por 1 año	0.00
c) Holograma genérico, semestral	0.00

#### SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

**ARTÍCULO 32.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	UMA 0.61
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.61

#### SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

**ARTÍCULO 33.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol

volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DECIMOQUINTA**  
**SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS**  
**REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 34.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 54.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 54.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 54.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 15.00
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	Gratuito
b) Información entregada en disco compacto	Gratuito
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	Gratuito
d) Por la elaboración de contratos civiles	\$ 54.00
VIII. Expedición de permisos para eventos sociales	
a) Particulares con sin fines de lucro	\$ 300.00
b) Sociales con fines de lucro	\$ 1,000.00

**SECCIÓN DECIMOSÉXTA**  
**SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 35.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	AL MILLAR
Desde \$ 1 Hasta \$ 100,000 en adelante	2.22
	2.22
	UMA
La tarifa mínima por avalúo será de	4.92
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	0.86
	UMA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	2.48
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	0.39
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	0.86
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	1.01
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	2.26
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	0.37 UMA
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	10.45 UMA

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA  
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 36.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	<b>3.12</b>
<b>II.</b> Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	<b>5.20</b>
por traslado, más	<b>2.08</b>
por cada luminaria instalada.	
<b>III.</b> Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	<b>1.04</b>
<b>IV.</b> Por realizar visita de verificación.	<b>15.60</b>
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	<b>5.20</b>
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

**SECCIÓN DECIMOCTAVA  
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 37.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro ambiental municipal para la compraventa de fauna doméstica	<b>1.50</b>
<b>II.</b> Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	<b>2.20</b>
<b>III.</b> Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	<b>17.11</b>
<b>IV.</b> Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	<b>17.11</b>
<b>V.</b> Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	<b>17.11</b>
<b>VI.</b> Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	<b>21.39</b>
<b>VII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	<b>1.14</b>
<b>VIII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	<b>1.42</b>
<b>IX.</b> Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
<b>a)</b> Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	<b>4.27</b>
<b>b)</b> Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	<b>4.27</b>
<b>c)</b> Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	<b>4.27</b>
<b>d)</b> Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	<b>4.27</b>
<b>e)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>4.27</b>
<b>f)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<b>4.27</b>
<b>X.</b> Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
<b>a)</b> Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	<b>21.39</b>
<b>XI.</b> Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>31.42</b>
<b>XII.</b> Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>8.12</b>
<b>XIII.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	<b>7.50</b>
<b>XIV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	<b>10.10</b>
<b>XV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	<b>12.85</b>



<b>XVI.</b> Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	<b>31.42</b>
<b>XVII.</b> Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	<b>10.10</b>
<b>XVIII.</b> Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	<b>3.42</b>
<b>XIX.</b> Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	<b>15.50</b>
<b>XX.</b> Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	<b>12.45</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

**SECCIÓN DECIMONOVENA  
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 38.** Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	<b>1.40</b>
<b>II.</b> Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	<b>1.80</b>

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 39.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

<b>I.</b> Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	<b>UMA</b>
a) Local con acceso exterior	<b>12.00</b>
b) Local interior cerrado	<b>12.00</b>
c) Local interno abierto grande ( mas de 3 mts)	<b>12.00</b>
d) Local abierto interno chico ( hasta 3 mts)	<b>12.00</b>
<b>II.</b> El otorgamiento de usos de las propiedades municipales se autoriza previa solicitud por estudio de los interesados, mediante una cuota de recuperación que se establecerá la autoridad municipal de acuerdo con el usuario del servicio, el uso a que se destine y el tiempo de utilización.	
<b>III.</b> Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	<b>0.05</b>
<b>IV.</b> Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales, solo podrá ser otorgados por la autoridad municipal previa petición escrita del interesado:	
a) Para puestos semifijos hasta 6 metros lineales se cubrirá una cuota semanal de	<b>1.16</b>
b) En caso de vendedores ambulantes se cobrara diariamente	<b>0.39</b>
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará por metro lineal	<b>2.30</b>
d) Permisos especiales en eventos de la feria municipal a comerciantes semifijos, por metro lineal.	<b>8.06</b>
e) Permisos especiales en eventos de la feria municipal a comerciantes ambulantes, por metro lineal.	<b>4.03</b>
f) Por el uso del teatro Benito Juárez, por día de evento	
1. Cuota mínima por mantenimiento	<b>18.50</b>
2. Conferencias y graduaciones	<b>18.50</b>
3. Eventos de instituciones privadas	<b>37.13</b>
4. Eventos con fines de lucro	<b>67.82</b>
<b>V.</b> Por arrendamiento locales fijos en calle Juárez pagaran una cuota mensual de	<b>5.76</b>
<b>VI.</b> Por arrendamiento de locales en mercado Hidalgo	
a. En el interior del mercado planta baja	<b>12 UMA</b>
b. En el interior del mercado planta alta	<b>12 UMA</b>
c. En terraza del mercado planta alta	<b>12 UMA</b>

**CAPÍTULO IV  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 40.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 41.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>UMA 39.00</b>
--	----------------------

**SECCIÓN SEGUNDA  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 42.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 43.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 44.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 45.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>1</b> Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	<b>3.10</b>
<b>2</b> Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	<b>3.15</b>
<b>3</b> Ruido en escape	<b>1.90</b>
<b>4</b> Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	<b>3.10</b>
<b>5</b> Manejar en estado de ebriedad	<b>10.25</b>
<b>6</b> Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	<b>5.22</b>
<b>7</b> No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	<b>2.14</b>

8 No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	2.14
9 No obedecer señalamiento restrictivo	2.14
10 Falta de engomado en lugar visible	1.80
11 Falta de placas	3.60
12 Falta de tarjeta de circulación	2.00
13 Falta de licencia de conducir	2.85
14 Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	3.12
15 Estacionarse en lugar prohibido	3.68
16 Estacionarse en doble fila	2.10
17 Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	1.90
18 Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	5.10
19 Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	8.44
20 Chocar y ocasionar lesiones de manera culposa o dolosa	12.00
21 Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	31.25
22 Chocar y ocasionar una muerte de manera dolosa	68.42
23 Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.10
24 Abandono de vehículo por accidente	4.85
25 Placas en el interior del vehículo	6.55
26 Placas sobrepuestas	7.50
27 Estacionarse en retorno	2.60
28 Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	5.35
29 Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	4.50
31 Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	8.20
32 Obstruir parada de servicio de transporte público	8.20
33 Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	2.14
34 Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.14
35 Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	2.85
36 Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	2.85
37 Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.85
38 Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.85
39 Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	5.00
40 Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	3.80
41 Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas o lugar distinto al destinado	2.14
42 Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	3.80
43 Intento de fuga	2.00
44 Falta de precaución en vía de preferencia	2.14
45 Circular con carga sin permiso correspondiente	3.50
46 Circular con puertas abiertas	3.10
47 Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	2.85
48 Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	.85
49 Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	3.90
50 Circular con pasaje en el estribo	2.78
51 No ceder el paso al peatón	2.14
52 Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	3.15
53 Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	4.80
54 Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	12.00
55 Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	11.50
56 Detenerse o estacionarse sobre los carriles de circulación	5.50
57 Estacionar vehículo sobre la banqueta	3.00
58 Portar placas de circulación con alteraciones, mutilaciones o ilegibles o colocadas en área distinta a la permitida	6.00
59 Falta de cinturón de seguridad	3.10
60 No obedecer y respetar las señales indicaciones y señalamientos de tránsito	5.00
61 No conservar distancia de seguridad	5.00
62 Pasar intempestivamente de carril de circulación	5.00
63 Dar vuelta en un cruce sin hacer precaución	6.00
64 No ceder el paso al peatón	2.00
65 No ceder el paso a vehículos de emergencia	5.00
66 Circular en reversa innecesariamente	2.00
67 Rebasar en lugares no permitidos	6.00

68	No conceder cambios de luces	3.00
69	Utilizar luces direccionales o de emergencia innecesariamente	5.00
70	Arrojar basura en la vía pública	4.00
71	Obstruir la vía pública con el vehículo	8.00
72	Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usarlo como claxon	3.00
73	Circular con exceso de humo	5.00
74	Transitar con vidrios polarizados que obstaculicen la visibilidad	5.00
75	Obstruir el tránsito o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos y cortejos fúnebres	3.00
76	Conducir vehículo con más personas de las que marca la tarjeta de circulación	6.00
77	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería	7.00
78	Transitar equipados con bandas de oruga metálicos	5.00
79	Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias estupefacientes	100.00
80	Conducir con aliento Alcohólico	3.00
81	Circular por otro lado que no sea derecho de vía pública para el tránsito	5.00
82	Remolcar vehículos con cadenas o cuerdas	7.00
83	Transitar en vehículos automotores, remolques y semirremolques con llantas lisas o con rotura	2.00
84	Transitar sobre las calles longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento y que delimiten los carriles	2.00
85	Circular en sentido contrario al establecido	8.00
86	Dar vuelta en "U"	8.00
87	Adelantar o rebasar en zona de paso peatonal	3.00
88	Invadir carril opuesto para adelantar hileras de vehículos	2.00
89	Rebasar vehículos peor el acotamiento	5.00
90	Circular con un infante en la parte delantera sin la protección adecuada	10.00
91	Conducir utilizando por celular	5.00
92	Circular sin el cinturón de seguridad el conductor	2.00
93	Circular sin el cinturón de seguridad los pasajeros por cada uno	1.00
94	Abandonar vehículos en la vía pública	8.00
95	Abandonar vehículos en caso de accidente	12.00
96	Insultar o amenazar al agente de tránsito	12.00
97	Darse a la fuga	10.00
98	Circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones	5.00
99	Conducir a exceso de velocidad en zona escolar	10.00
100	No respetar semáforo	5.00
101	Colocar basura en la vía de rodamiento que impida el libre tránsito de los vehículos	8.00
102	Colocar puestos de venta y/o ambulantes sobre la vía pública de rodamiento que impida el libre tránsito	8.00
<b>DE LAS MOTOCICLETAS Y BICICLETAS</b>		
103	No usar casco protector el conductor	7.00
104	No usar casco protector el acompañante	5.00
105	No maniobrar con cuidado al rebasar vehículo	5.00
106	Rebasar por carril derecho	3.00
107	Circular en sentido contrario	5.00
108	No circular por extrema derecha	2.00
109	No transitar las motos con las luces encendidas	10.00
110	Circular sobre las banquetas y áreas reservadas para el uso exclusivo de peatones	3.00
111	Circular entre carriles	2.00
112	Sujetarse de vehículos en movimiento	6.00
113	Transportar un número mayor de pasajeros indicados por el fabricante y/o en lugar intermedio el conductor y el manubrio	2.00
114	Transportar carga que impida mantener ambas manos sobre el manubrio y tener un debido control del vehículo	2.00
115	Usar radios, reductores de sonido y demás mecanismos que propicien distracción del conductor	2.00
116	Efectuar piruetas o zigzaguear	5.00
117	Remolcar o empujar otro vehículo	7.00
118	Circular por las vías rápidas cuando no estén diseñadas para ello	4.00
<b>DEL TRANSPORTE PUBLICO</b>		
119	Transitar con las puertas abiertas	8.00
120	Rebasar los límites de velocidad establecidos	12.00
121	Llevar los pasajeros en los estribos o en las partes exteriores del vehículo	5.00

122 Cargar combustible llevando pasajeros a bordo	10.00
123 Conducir el vehículo de forma temeraria, de tal forma que ponga en peligro la seguridad de los pasajeros	10.00
124 Estacionarse en doble fila o bloqueando la vialidad o el paso de los peatones	8.00
125 Rebasar a otro vehículo sin la debida precaución	8.00
126 Permitir el ascenso y descenso de pasaje cuando el vehículo se encuentre en movimiento	6.00
127 Uso de equipo de audio. Equipo reproductor de imagen, radio comunicación portátil, telefonía móvil y cualquier otro equipo que pueda distraerlo	2.00
128 Transitar por el primer cuadro y segundo cuadro sin previa autorización	8.00
<b>DEL TRANSPORTE PUBLICO DE CARGA</b>	
129 Utilizar la vía pública como terminal para el vehículo de carga	5.00
130 Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización	5.00
131 Transitar con carga insegura o esparciéndola en la vía publica	5.00
132 Falta de permiso para transportar carga peligrosa	5.00
133 Utilizar personas para sujetar o proteger la carga	2.00
134 Transportar carga que despida mal olor o repugnante	5.00
135 Transportar cadáveres de animales en el compartimiento del pasajeros	5.00
136 Transportar carga que arrastre y pueda caerse	2.00
137 Transitar en zonas y horarios restringidos, sin el permiso de la autoridad correspondiente	8.00
138 Cargar o descargar materiales explosivos, flamables, tóxicos y peligrosos en vía pública o en lugares que puedan poner en peligro la seguridad de los peatones, conductores y las propiedades	15.00
<b>DE LOS ACCIDENTES</b>	
139 Ocasionar un accidente	5.25
140 Chocar o participar en accidente y causar daños	20.00
141 chocar o participar en accidente y ocasionar lesiones	25.00
142 Chocar o participar en accidente y ocasionar muerte	73.50
143 Mover vehículo posterior al accidente	10.00
144 Ocasionar accidente al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia	10.00
145 Abandono de victima por accidente	50.00

<b>MULTAS DE SEGURIDAD PUBLICA</b>	<b>UMA</b>
1 Faltas administrativas	3.10
2 Ingerir bebidas alcohólicas en la vía publica	3.10
3 Alteración del orden publico	3.10
4 Detención por reporte de violencia domestica	3.10
5 Realizar necesidades fisiológicas en la vía publica	3.10
6 Riña en la vía publica	3.10
7 Intoxicación con estupefacientes en la vía publica	3.10
8 Insulto, amenaza o ultraje a la autoridad	3.10

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: 6), 19), 20), 22, 28), 41), 50), 51), y 52).	

## II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.



#### IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE CEDRAL, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, además que no retiren los desechos generados, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	2.08
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento de Plazas, Mercados y pisos para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de <b>Cedral, S.L.P.</b> de acuerdo al tabulador del artículo 61.	

#### V. MULTAS CONTRA LA SALUD.

Estas multas se causarán por violaciones del Bando de Policía y Buen Gobierno.

CONCEPTO	UMA
a) a los dueños o encargados de hoteles o establecimiento similares que dejen en la vía pública productos de desecho de materiales utilizados en sus negocios que causen efectos nocivos a la salud	3.40
b) transportar desechos de animales por la vía pública durante el día	3.40
c) a quien tenga porquerizas, establos o caballerizas o granjas dentro de las zonas urbanas que causen molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes, vecinos o transeúntes	10.00
d) los demás que se establezcan en El bando de policía y Buen Gobierno	3.40

#### VI. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

**ARTÍCULO 46.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

### SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

**ARTÍCULO 47.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

### SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 48.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

#### APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

**ARTÍCULO 49.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.



**ARTÍCULO 50.** Ingresos por venta de Bienes y Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia Municipal se ajustan en la siguiente tabla:

	<b>CUOTA</b>
Cuota de recuperación Consulta Medica	<b>\$ 36.00</b>
Cuota de recuperación Terapia Física (según estudio socioeconómico)	<b>\$ 16.00 a \$ 31.00</b>
Cuota de recuperación Consulta Dental	<b>\$ 41.00</b>
Cuota de Recuperación Extracciones, Limpiezas y otros	<b>\$ 52.00</b>
Cuota de Recuperación Consulta Especialista en Rehabilitación (según estudio socioeconómico)	<b>\$ 41.00 a \$ 83.00</b>
Cuota de Recuperación Consulta Psicológica (según estudio socioeconómico)	<b>\$ 16.00 a \$ 31.00</b>

**APARTADO B  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 51.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C  
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE  
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 52.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

Un aprovechamiento de	<b>UMA</b>
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	<b>0.15</b>

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS  
DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 53.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto sobre Tenencia y uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel
- VII. Fondo de Fiscalización
- VIII. Incentivo para la Recaudación

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 54.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 55.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO IV  
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 56.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2021, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad Municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2021, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

**QUINTO.** En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.

**SEXTO.** Al contar el Municipio de Cedral, S.L.P., con Organismo Descentralizado en materia de Agua Potable y, por ende, sus cuotas y tarifas que cobran no se establecen en esta Ley, se entiende que las planteadas en este ordenamiento serán para los Comités de Agua Rurales, de no ser el caso quedan sin efecto.

**SÉPTIMO.** El monto de las aportaciones previstas en la parte de la estimación de ingresos de esta Ley, podrá tener variaciones debido a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publica en el Diario Oficial de la Federación en los primeros días de enero de 2021; por tanto, el ajuste que sufra debe de reflejarse en la cuenta pública de este Municipio. Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

**DADO** en el recinto oficial provisional del Honorable Congreso del Estado, Centro de Convenciones de San Luis Potosí, el catorce de diciembre del dos mil veinte.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Diputada Vianey Montes Colunga; Primera Secretaria: Diputada Laura Patricia Silva Celis; Segunda Secretaria: Diputada Rosa Zúñiga Luna. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

**D A D O** en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día quince del mes de diciembre del año dos mil veinte.

El Gobernador Constitucional del Estado

**Juan Manuel Carreras López**  
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

**Alejandro Leal Tovías**  
(Rúbrica)

**ANEXOS**  
**DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CEDRAL, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.**

**ANEXO I**

<b>Municipio de CEDRAL, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivos</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
<b>Incrementar la Recaudación del Ingreso Municipal.</b>	1.- Establecer programas de regularización y verificación de pagos de contribuciones en el Municipio.	• Lograr un incremento en la recaudación en materia de impuesto sobre el patrimonio y accesorios de un 5 %.
	2.- Implementar programas de condonación de multas y recargos para contribuciones del Municipio.	• Promover el cumplimiento voluntario de los contribuyentes con la finalidad de la recuperación del 10% los créditos fiscales.
	3.- Implementar el Registro de Contribuyentes y actualizarlo continuamente.	• Actualización de un 10% del padrón catastral.
	4.- Actualización a la Base Catastral de los Contribuyentes.	
<b>Vigilar la capacidad de recaudación de las Finanzas Municipales Mediante la Consolidación de los Programas y Proyectos.</b>	1.- Brindar atención eficiente a los contribuyentes.	Impulsar el crecimiento de los ingresos mediante estrategias que permitan el cumplimiento voluntario de las contribuciones
	2.- Proporcionar asistencia permanente para el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales.	Reducir el índice de evasión fiscal. Implementar acciones de vigilancia fiscal para detectar la evasión y omisión de pagos establecidos en la Ley de Ingresos para aumentar la recaudación.
<b>Incrementar la Base de Contribuyentes Mediante las Actividades de Fiscalización y Disminución de la Cartera Vencida Histórica de las Obligaciones.</b>	1.- Realizar las Campañas de Cobro necesarias para disminuir la cartera vencida de los contribuyentes morosos.	Obtener una disminución del 15% de cartera vencida de Contribuyentes cautivos.
<b>Regular el cobro del suministro de agua potable mediante pipas (adición).</b>	1.- Derivado del análisis costo beneficio del suministro de agua a las diferentes comunidades del municipio (gasto en combustible, acceso a comunidades y distancia de la cabecera municipal. Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Realizado por el departamento de agua potable del ayuntamiento.	Lograr un incremento en la recaudación de un 10%, en la regulación del cobro por suministro de agua potable mediante pipas.
		Evitar en un 95% observaciones administrativas por parte de los órganos fiscalizadores por el cobro de derechos no contemplados en la Ley de Ingresos del Ayuntamiento.

## ANEXO II

MUNICIPIO DE CEDRAL, S.L.P.		
Proyecciones de Ingresos – LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en Cuestión	
	2021	2022
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>34,167,163.00</b>	<b>35,192,178.00</b>
A. Impuestos	2,913,892.00	3,001,309.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras	412,896.00	425,283.00
D. Derechos	2,762,092.00	2,844,955.00
E. Productos	23,175.00	23,870.00
F. Aprovechamientos	442,598.00	455,876.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	262,069.00 -	269,931.00 -
H. Participaciones	26,577,941.00	27,375,279.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	772,500.00	795,675.00
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>42,724,654.00</b>	<b>49,156,394.00</b>
A. Aportaciones	39,484,654.00	40,669,194.00

B. Convenios	8,240,000.00	8,487,200.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>81,891,817.00</b>	<b>84,348,572.00</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

## ANEXO III

<b>MUNICIPIO DE CEDRAL, S.L.P.</b>		
<b>Resultados de Ingresos – LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>34,895,782.00</b>	<b>33,172,003.00</b>
A. Impuestos	2,245,126.00	2,829,021.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	277,410.00	400,870.00
D. Derechos	2,126,433.00	2,681,643.00
E. Productos	0.00	22,500.00
F. Aprovechamientos	950,946.00	429,707.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	254,436.00
H. Participaciones	28,915,546.00	25,803,826.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	750,000.00
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	380,321.00	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>45,256,759.00</b>	<b>46,334,616.00</b>
A. Aportaciones	37,131,756.00	38,334,616.00
B. Convenios	8,125,003.00	8,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		



<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>80,152,541.00</b>	<b>79,506,619.00</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>		
1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.		
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.		

## ANEXO IV

## MUNICIPIO DE CEDRAL, S.L.P.

## CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		<b>81,891,817.00</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>		<b>6,554,653.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>2,913,892.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	5,150.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	2,908,742.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>412,896.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	412,896.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>2,762,092.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	257,500.00

**MUNICIPIO DE CEDRAL, S.L.P.**

**CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	2,133,792.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	360,500.00
Accesorios	Recursos Fiscales	10,300.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>23,175.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	23,175.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>442,598.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	440,023.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de aprovechamientos	Recursos Fiscales	2,575.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>262,069.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	260,938.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	1,131.00

**MUNICIPIO DE CEDRAL, S.L.P.**

**CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO**

<b>CONCEPTO</b>	<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>INGRESO ESTIMADO</b>
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>75,075,095</b>
Participaciones	Recursos Federales	26,577,941.00
Aportaciones	Recursos Federales	39,484,654.00
Convenios	Recursos Federales	8,240,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	772,500.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	<b>0.00</b>
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00











**ANEXO VI**  
**RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**  
**MUNICIPIO DE CEDRAL, S.L.P.**

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Recortes presupuestales en los ingresos por el concepto de participaciones y aportaciones	Compensar la disminución de participaciones con la estimulación de la participación ciudadana para el pago de contribuciones, así como ser más eficiente en la aplicación del gasto principalmente en los rubros de servicios personales, materiales y suministros, y servicios generales.
Menor recaudación de ingresos propios por percepción de corrupción gubernamental y desconfianza ciudadana hacia las instituciones públicas.	<p>Mejorar la transparencia presupuestal en la rendición de cuentas, así como fomentar la participación ciudadana</p> <p>Mejora en los controles y rendición de cuentas, para fortalecer la confianza de la población.</p> <p>Incrementar la calidad del gasto público, así como simplificar al máximo los procesos administrativos.</p>
Mayor crecimiento en la demanda de servicios básicos.	<p>Mejorar la calidad, eficiencia y eficacia de los servicios básicos proporcionados por el ayuntamiento.</p> <p>Una correcta planeación para detectar áreas de oportunidad y de acción en beneficio de la población.</p>

## Anexo VII

## Comparativo de la ley de ingresos vigente 2020 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2021

## Municipio de CEDRAL, S.L.P.

Concepto	Ley vigente			Iniciativa			Observaciones		
	Ejercicio 2020			Ejercicio 2021			%	Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo	Comentarios
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota			
<b>IMPUESTOS</b>									
<b>* Espectáculos Públicos</b>									
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
<b>* Predial</b>									UMA 86.88 Valor Diario 2020
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales</b>									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva		0.68			0.68		0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.		0.68			0.68		0%	IGUAL	
Predios no cercados		0.68			0.68		0%	IGUAL	
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios</b>									
Predios con edificación o sin ellas.		0.60			0.60		0%	IGUAL	
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial</b>									
Predios ubicados en la zona industrial									
<b>d) Predios rústicos.</b>									
Predios de propiedad privada		0.52			0.52		0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal		0.56			0.56		0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.42			4.42		0%	IGUAL	
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el	70%			70%			0%	IGUAL	
<b>Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal</b>	<b>estimulo</b>	<b>minimo</b>		<b>estimulo</b>	<b>minimo</b>				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
<b>Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal</b>	<b>estimulo</b>	<b>minimo</b>		<b>estimulo</b>	<b>minimo</b>				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
<b>* Plusvalía</b>									
La tasa será de en ningún caso será menor a	50.00%	4.40		50.00%	4.40		0%	IGUAL	
<b>* Adquis. de inmuebles y derechos reales</b>									
tasa neta sobre la base gravable	1.45%	4.40		1.45%	4.40		0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto									
para interés social se deducirá									
y del impuesto a pagar se deducirá	50%	10.00		50%	10.00		0%	IGUAL	

se considerara interés social cuyo valor global no exceda		16.42			16.42		0%	IGUAL	
se considerara interés popular cuyo valor global no exceda		27.35			27.35		0%	IGUAL	
<b>DERECHOS</b>									
<b>* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado</b>	<b>Descentralizado</b>			<b>Descentralizado</b>					
I. los derechos por suministro de agua en pipas de 10,000 lts									
desde 0.01 a 10.00 km						250.00	0%	NUEVO	
10.01 a 15.00 km						300.00	0%	NUEVO	
15.01 a 20.00 km						350.00	0%	NUEVO	
20.00 km en adelante						400.00	0%	NUEVO	
II. Cuota por servicio de agua a comunidades (servicio municipal)									
a) instituciones educativas, de seguridad social, gobierno y uso comunal						sin costo		NUEVO	
<b>* Servicio de Aseo Publico</b>									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales o de servicios		0.10			0.10		0%	IGUAL	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		0.10			0.10		0%	IGUAL	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrara									
a) Desechos comerciales o de servicios		0.10			0.10		0%	IGUAL	
b) Desechos industriales no peligrosos		0.10			0.10		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Panteones</b>		<b>SM</b>	<b>SM</b>		<b>SM</b>	<b>SM</b>			
I Materia de inhumaciones									
		<b>CHICA</b>	<b>GRANDE</b>		<b>CHICA</b>	<b>GRANDE</b>			
a) Inhumacion a perpetuidad con boveda		2.58	6.38		2.58	6.38	0% 0%	IGUAL	
b) Inhumacion a perpetuidad sin boveda		1.26	2.78		1.26	2.78	0% 0%	IGUAL	
c) Inhumacion temporal con boveda		1.26	2.78		1.26	2.78	0% 0%	IGUAL	
II. Por otros rubros :									
a) Sellada de fosa		3.32			3.32		0%	IGUAL	
b) Exhumacion de restos		3.32			3.32		0%	IGUAL	
c) Constancia de perpetuidad		3.32			3.32		0%	IGUAL	
d) Certificacion de permisos		3.32			3.32		0%	IGUAL	
e) Permiso de traslado dentro del estado		3.32			3.32		0%	IGUAL	
f) Permiso de traslado nacional		3.32			3.32		0%	IGUAL	
g) Permiso de traslado internacional		3.32			3.32		0%	IGUAL	
III. Venta de lotes para inhumacion en panteon San Juan Bautista y									
panteon Juan Pablo II									
A) Lote tipo A			\$ 4,120.00			\$ 4,120.00	0%	IGUAL	
B) Lote tipo B			\$ 3,090.00			\$ 3,090.00	0%	IGUAL	
C) Lote tipo C			\$ 2,060.00			\$ 2,060.00	0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Rastro</b>									
Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza									
a) Ganado bovino			\$ 35.00			\$ 35.00	0%	IGUAL	
b) Ganado porcino			\$ 26.00			\$ 26.00	0%	IGUAL	
c) Ganado ovino			\$ 12.00			\$ 12.00	0%	IGUAL	
d) Ganado caprino			\$ 12.00			\$ 12.00	0%	IGUAL	

h) Aves de corral			\$ 2.00			\$ 2.00	0%	IGUAL	
I. Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro		5.46			5.46		0%	IGUAL	
II. Practicas en un lugar distinto al rastro municipal									
a) Ganado bovino			\$ 35.00			\$ 35.00	0%	IGUAL	
b) Ganado porcino			\$ 26.00			\$ 26.00	0%	IGUAL	
c) Ganado ovino			\$ 12.00			\$ 12.00	0%	IGUAL	
d) Ganado caprino			\$ 12.00			\$ 12.00	0%	IGUAL	
h) Aves de corral			\$ 2.00			\$ 2.00	0%	IGUAL	
III. Uso de corral por día									
a) Ganado bovino			\$ 18.00			\$ 18.00	0%	IGUAL	
b) Ganado porcino			\$ 18.00			\$ 18.00	0%	IGUAL	
c) Ganado ovino			\$ 11.00			\$ 11.00	0%	IGUAL	
d) Ganado caprino			\$ 12.00			\$ 12.00	0%	IGUAL	
Ganado caído o muerto	50%			50%			0%	IGUAL	
* Servicios de Planeación									
a) licencias de construcción									
1. Para casa habitación:	MILLAR			MILLAR					
De 1 hasta 20,000	6.00			6.00			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	8.00			8.00			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	9.00			9.00			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	10.00			10.00			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	12.00			12.00			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	14.00			14.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	16.00			16.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	18.00			18.00			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	20.00			20.00			0%	IGUAL	
2. Para comercio, mixto o de servicios:	MILLAR			MILLAR					
De 1 hasta 20,000	10.00			10.00			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	12.00			12.00			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	13.00			13.00			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	14.00			14.00			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	16.00			16.00			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	18.00			18.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	20.00			20.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	22.00			22.00			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	24.00			24.00			0%	IGUAL	
3. Para giro industrial o de transformación:	MILLAR			MILLAR					
De 1 hasta 100,000	15.00			15.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	16.00			16.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	17.00			17.00			0%	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	18.00			18.00			0%	IGUAL	



De 5,000,001 hasta 10,000,000	19.00		19.00		0%	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante	20.00		20.00		0%	IGUAL	
Por regularización mediante procedimiento se cobrara el							
a) Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos		0.17		0.17	0%	IGUAL	
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas	50%		50%		0%	IGUAL	
c) Por los permisos para demoler fincas	35%	1.60	35%	1.60	0%	IGUAL	
d) La inspección de obras será		0.00		0.00	0%	IGUAL	SIN COSTO
e) Por reposición de planos autorizados según el año							
1990-2020		2.45		2.45	0%	IGUAL	
1980-1989		2.08		2.08	0%	IGUAL	
1970-1979		2.08		2.08	0%	IGUAL	
1960-1969		2.08		2.08	0%	IGUAL	
1959 y anteriores		2.08		2.08	0%	IGUAL	
II. Por la expedición de facultades de uso de suelo							
a) Para la construcción de vivienda en términos generales		11.49		11.49	0%	IGUAL	
b) Para comercio mixto		11.49		11.49	0%	IGUAL	
c) Para industrias o transformación		20.64		20.64	0%	IGUAL	
d) Vivienda de interés social o popular							
1. En vivienda de interés social	60%		60%		0%	IGUAL	
2. En vivienda popular y popular con urbanización	75%		75%		0%	IGUAL	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan			\$ 103.00	\$ 103.00	0%	IGUAL	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán							SIN COSTO
pero el propietario deberá colocar la banda de autorizada, de lo contrario se cobrara una sanción equivalente a		11.59		11.59	0%	IGUAL	
IV Por registro como director responsable de obra se cobrara por inscripción una cuota		3.48		3.48	0%	IGUAL	
y por refrendo anual	MILLAR	2.13		2.13	0%	IGUAL	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas se cobrara una tasa de	5.00		5.00		0%	IGUAL	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley,		11.59		11.59	0%	IGUAL	
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a							
10 mil metros cuadrados		0.83		0.83	0%	IGUAL	
por el excedente de metros cuadrados se cobrara por metro cuadrado							
o fracción		0.83		0.83	0%	IGUAL	
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado							
o fracción se cobrara		0.83		0.83	0%	IGUAL	
IX. Por la autorización de re lotificación de predios, se cobrara		0.83		0.83	0%	IGUAL	
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado se cobrara:							
a) De piso vía publica en lugar no pavimentado		0.22		0.22	0%	IGUAL	
b) De calles revestidas de grava		0.22		0.22	0%	IGUAL	
c) De concreto hidráulico o asfáltico		0.22		0.22	0%	IGUAL	
d) Guarniciones o banquetas de concreto		0.22		0.22	0%	IGUAL	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes							
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación		2.08		2.08	0%	IGUAL	
b) De grava conformada		2.08		2.08	0%	IGUAL	
c) Retiro de la vía publica de escombros		1.04		1.04	0%	IGUAL	

XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos		2.34			2.34	0%	IGUAL	
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagaran		2.08			2.08	0%	IGUAL	
XIX. Por la rectificación de medidas, deslindes y alineamientos		3.72			3.72	0%	IGUAL	
<b>Licencia de uso de suelo</b>								
<b>I Habitacional</b>								
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto								
1. Popular y de interés social hasta 100 M2		9.23			9.23	0%	IGUAL	
2. Media de 100 M2 a 300 M2		11.49			11.49	0%	IGUAL	
3. Residencial de más de 300 M2		11.49			11.49	0%	IGUAL	
4. Vivienda campestre		9.20			9.20	0%	IGUAL	
b) Para predios individuales								
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva.		11.49			11.49	0%	IGUAL	
2. Vivienda media de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		11.49			11.49	0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial de más de 300 m2 por predio		11.49			11.49	0%	IGUAL	
<b>II. Mixto comercial o de servicios:</b>								
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto								
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades		11.49			11.49	0%	IGUAL	
2. Educación, salud, cultura, asistencia social, asistencia animal		15.65			15.65	0%	IGUAL	
b) Para predios individuales								
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades		10.45			10.45	0%	IGUAL	
2. Educación, salud, cultura, asistencia social, asistencia animal		17.21			17.21	0%	IGUAL	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculo, rodeos, discotecas								
templos de culto, panaderías, tortillería, locales comerciales, oficinas		10.45			10.45	0%	IGUAL	
4. Bares, cantinas expendios de venta de cerveza o licores		11.49			11.49	0%	IGUAL	
5. Gasolineras y talleres en general		18.35			18.35	0%	IGUAL	
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo se cobrara</b>								
De 1 a 1000 mts 2		5.25			5.25	0%	IGUAL	
1,001 a 10,000 mts2		0.31			0.31	0%	IGUAL	
10,001 a 1, 000,000 mts 2		0.16			0.16	0%	IGUAL	
1,000,001 en adelante		0.11			0.11	0%	IGUAL	
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>		0.57			0.57	0%	IGUAL	
<b>ARTICULO 22. El derecho que se cobre en materia de permisos</b>								
para construir en cementerios se causara conforme a lo siguiente:								
<b>I. Panteones municipales ubicado en Municipio de Cedral S.L.P</b>								
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas								
1. Fosa, por cada una		1.19			1.19	0%	IGUAL	
2. Bóveda por cada una		1.30			1.30	0%	IGUAL	
3. Gaveta por cada una		1.19			1.19	0%	IGUAL	
b) Permiso de construcción o instalación y/o construcción de Monumentos por fosa.								
1. De ladrillo y cemento		0.98			0.98	0%	IGUAL	
2. De cantera		1.20			1.20	0%	IGUAL	
3. De granito		2.02			2.02	0%	IGUAL	

4. De mármol y otros materiales		3.33		3.33		0%	IGUAL	
5. Piezas sueltas		0.83		0.83		0%	IGUAL	
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento		13.00		13.00		0%	IGUAL	
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento		6.00		6.00		0%	IGUAL	
8. Permiso de construcción en capillas		0.57		0.57		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Tránsito y Seguridad</b>								
I. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación max 30 días			\$ 305.00	\$ 305.00		0%	IGUAL	
II. Permiso para circular ... Por segunda y última ocasión			\$ 305.00	\$ 305.00		0%	IGUAL	
y soliciten personal adicional de seguridad y protección								
III. Personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro								
y soliciten personal adicional de seguridad y protección			\$ 309.00	\$ 309.00		0%	IGUAL	
IV. Permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, máximo								
de 15 días, la cuota será		3.17		3.17		0%	IGUAL	
V. Por constancia de no infracción, la cuota sera de		3.17		3.17		0%	IGUAL	
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte								
publico, por cajón autorizado		5.20		5.20		0%	IGUAL	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes por un máximo								
de 6 horas por día, la cuota será de		1.04		1.04		0%	IGUAL	
VIII. Por carga y descarga de camionetas de 3 ejes o mayores por un								
máximo de 6 horas por día, la cuota será de		1.56		1.56		0%	IGUAL	
IX. Por uso de grúa del Ayuntamiento dentro de la zona urbana de la								
cabecera municipal, la cuota por arrastre será de		5.20		5.20		0%	IGUAL	
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de								
años por única vez, la cuota será de		3.17		3.17		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Registro Civil</b>								
I Registro de nacimiento o defunción			sin costo	sin costo			IGUAL	SIN COSTO
II Autorización p/habilitación de edad y suplencia de cons. de menores			\$ 154.00	\$ 154.00		0%	IGUAL	
III Matrimonio en la Oficialía:								
a) En días y horas de oficina			\$ 176.00	\$ 176.00		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles			\$ 237.00	\$ 237.00		0%	IGUAL	
c) En días festivos			\$ 339.00	\$ 339.00		0%	IGUAL	
IV. Celebración de matrimonios a domicilio								
a) En días y horas de oficina			\$ 618.00	\$ 618.00		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles			\$ 764.00	\$ 764.00		0%	IGUAL	
c) En días festivos			\$ 839.00	\$ 839.00		0%	IGUAL	
V. Registro de sentencia de divorcio			\$ 89.00	\$ 89.00		0%	IGUAL	
VI. Por la expedición de certificación de actas			\$ 45.00	\$ 45.00		0%	IGUAL	
VII. Otros registros del estado civil			\$ 5.00	\$ 5.00		0%	IGUAL	
VIII. Búsqueda de datos			\$ 12.00	\$ 12.00		0%	IGUAL	

IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para									
Ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria.			\$ 35.00			\$ 35.00	0%	IGUAL	
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos									
celebrados por mexicanos en el extranjero			\$ 76.00			\$ 76.00	0%	IGUAL	
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento									SIN COSTO
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo									SIN COSTO
XIII. Registro de defunción			\$ 103.00			\$ 103.00	0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Salubridad</b>									
Según Ley de Hacienda									
<b>* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública</b>									
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m		2.08			2.08		0%	IGUAL	
<b>* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos</b>									
Redes de infraestructura por metro lineal									
De 1 hasta 100.00		0.35			0.35		0%	IGUAL	
De 100.01 en adelante		0.30			0.30		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios</b>									
I.- Difusión Impresa por hoja por hoja ( por millar antes)		1.090			1.090		0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica por día		1.19			1.19		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía publica por m2		0.62			0.62		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		0.62			0.62		0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared por m2 anual		0.62			0.62		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio por m2 anual		0.62			0.62		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste por m2 anual		0.62			0.62		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared por m2 anual		0.62			0.62		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea por m2 anual		0.62			0.62		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona vinyl, por m2 anual		0.62			0.62		0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		8.70			8.70		0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared por m2 anual		6.29			6.29		0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared por m2 anual		2.65			2.65		0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón por m2 anual		3.79			3.79		0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea por m2 anual		8.89			8.89		0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz m2 anual		2.65			2.65		0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso por m2 anual		12.53			12.53		0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios por m2 anual		12.53			12.53		0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado por m2 anual		12.42			12.42		0%	IGUAL	
XX. En toldo por m2 anual		6.81			6.81		0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta		6.29			6.29		0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso por m2 anual		8.89			8.89		0%	IGUAL	
XXIII. En estructura camellón por m2 anual		2.13			2.13		0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables cada uno por día		3.17			3.17		0%	IGUAL	
XXV. Anuncio espectacular en estructura por m2 vía pública o privada		12.53			12.53		0%	IGUAL	

Permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos									
artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque			\$ 3,711.00		\$ 3,711.00	0%	IGUAL		
<b>* Servicios de Monitoreo Vehicular</b>									
I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:		0.00			0.00	0%	NUEVO		
a) Holograma "00" por 2 años		0.00			0.00	0%	NUEVO		
b) Holograma "0" por un año		0.00			0.00	0%	NUEVO		
c) Holograma genérico semestral									
<b>* Servicio de Nomenclatura Urbana</b>									
I Asignación de num. Oficial y placas de inm. c/u			\$ 53.00		\$ 53.00	0%	IGUAL		
II Asign. nomencl. en interiores en edificios, cond. o similares			\$ 53.00		\$ 53.00	0%	IGUAL		
<b>* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación</b>									
Según Ley de Hacienda									
<b>* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones</b>									
I Actas de Cabildo, por foja			\$ 1.00		\$ 1.00	0%	IGUAL		
II Actas de identificación c/u			\$ 54.00		\$ 54.00	0%	IGUAL		
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja			\$ 54.00		\$ 54.00	0%	IGUAL		
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación			\$ 54.00		\$ 54.00	0%	IGUAL		
V. Certificaciones diversas con excepción de las señaladas en el									
artículo 26, sección II			\$ 15.00		\$ 15.00	0%	IGUAL		
VII. Cartas de no propiedad									SIN COSTO
VIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes									
de información pública									
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso									SIN COSTO
b) Información entregada en disco completo									SIN COSTO
c) Información entregada en memoria electrónica USB									SIN COSTO
d) Por la elaboración de contratos civiles			54.00		54.00	0%	IGUAL		
VIII. Expedición de permisos para eventos sociales									
a) Particulares de permisos para eventos sociales					\$ 300.00	0%	NUEVO		
b) Sociales con fines de lucro					\$ 1,000.00	0%	NUEVO		
<b>* Servicios Catastrales</b>									
I Avalúos catastrales		AL MILLAR							
a) Desde \$ 0 a 100,000		2.22			2.22	0%	IGUAL		
b) Desde \$ 100,001 en adelante		2.22			2.22	0%	IGUAL		
Tarifa mínima por avalúo		4.92			4.92	0%	IGUAL		
II Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:									
a) Certificación de registro de inexistencia de registro en el padrón mpal		0.86			0.86	0%	IGUAL		
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio		2.48			2.48	0%	IGUAL		
c) Certificaciones diversas del padrón catastral			\$ 34.00		\$ 34.00	0%	IGUAL		
d) Copia de plano de manzana o región catastral			\$ 75.00		\$ 75.00	0%	IGUAL		

III. Para la realización de deslinde se sujetaran								
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva							SIN COSTO	
b) En colonias de zonas de interés social y popular			\$ 88.00		\$ 88.00	0%	IGUAL	
c) En predios ubicados en zonas comerciales por metro cuadrado será			\$ 196.00		\$ 196.00	0%	IGUAL	
Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de		0.37			0.37	0%	IGUAL	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores		10.45			10.45	0%	IGUAL	
IV. Rectificación de medidas, deslindes, servicios topográficos								
<b>SERVICIOS DE SUPERVISION DE ALUMBRADO PUBLICO</b>								
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones de								
alumbrado publico		3.12			3.12	0%	IGUAL	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las								
instalaciones de alumbrado publico, por cada revisión		5.20			5.20	0%	IGUAL	
por traslado mas		2.08			2.08	0%	IGUAL	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado publico a solicitud de la								
ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado, por cada poste		1.04			1.04	0%	IGUAL	
IV. Por realizar visita de verificación		15.60			15.60	0%	IGUAL	
Aquellos habitantes que habiten fraccionamientos en propiedad								
condominio		5.20			5.20	0%	IGUAL	
<b>SERVICIOS DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE</b>								
Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal								
causaran las siguientes cuotas:								
I. Registro ambiental municipal para la compraventa de fauna domestica		1.50			1.50	0%	IGUAL	
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		2.20			2.20	0%	IGUAL	
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales								
contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual		17.11			17.11	0%	IGUAL	
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer								
de residuos no peligrosos, anual		17.11			17.11	0%	IGUAL	
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados								
residuos no peligrosos anual		17.11			17.11	0%	IGUAL	
VI. Permiso para operar centros de acopio de residuos sólidos urbanos		21.39			21.39	0%	IGUAL	
VII. Permiso para tala de árboles o arbusto, con extracción de raíz		1.42			1.42	0%	IGUAL	
VIII. Permiso para tala de árboles o arbusto, sin extracción de raíz		1.14			1.14	0%	IGUAL	
IX. Por el derecho de Impacto ambiental de obras o actividades cuya								
evaluación corresponda al municipio se cobrara :								
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		4.27			4.27	0%	IGUAL	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		4.27			4.27	0%	IGUAL	
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación del impacto ambiental		4.27			4.27	0%	IGUAL	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación		4.27			4.27	0%	IGUAL	
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación								
de proyectos		4.27			4.27	0%	IGUAL	

f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de								
términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental		4.27		4.27	0%	IGUAL		
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros								
a) Actividades de penfoneo por periodo anual por fuente		21.39		21.39	0%	IGUAL		
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros								
de verificación de emisiones contaminantes		31.42		31.42	0%	IGUAL		
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de								
emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato								
de concesión.		8.12		8.12	0%	IGUAL		
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para								
establecimientos de obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental		7.50		7.50	0%	IGUAL		
XIV. Dictámenes constancias de carácter administrativo para								
establecimientos de obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental		10.10		10.10	0%	IGUAL		
XV. Dictámenes constancias de carácter administrativo para								
establecimientos de obras y servicios de alto impacto ambiental		12.85		12.85	0%	IGUAL		
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación								
de bancos de materiales pétreos		31.42		31.42	0%	IGUAL		
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la								
Explotación de bancos de materiales pétreos.		10.10		10.10	0%	IGUAL		
XVIII. Permiso anual para transportar residuos Sólidos Urbanos		3.42		3.42	0%	IGUAL		
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos		15.50		15.50	0%	IGUAL		
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se								
una tarifa inicial , previo permiso de las autoridades.		12.45		12.45	0%	IGUAL		
<b>SERVICIO DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES</b>								
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip por m2		1.40		1.40	0%	IGUAL		
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica por m2		1.80		1.80	0%	IGUAL		
<b>OTROS DERECHOS</b>								
<b>* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos</b>								
I Arrend de locales y puestos en merc. púb. (mes) de acuerdo al giro								
a) local con acceso exterior		\$ 400.00		12.00	0%	AUMENTA	Se cobrara en UMA	
b) Local interior cerrado		\$ 163.00		12.00	0%	AUMENTA	Se cobrara en UMA	
c) Local interno abierto grande (mas de 3 mts)		\$ 163.00		12.00	0%	AUMENTA	Se cobrara en UMA	
d) Local abierto interno chico ( hasta 3 mts)		\$ 165.00		12.00	0%	AUMENTA	Se cobrara en UMA	
II. El otorgamiento de uso de las propiedades municipales se autoriza								
previa solicitud por estudio de los interesados mediante una cuota de								
recuperación que establecerá la autoridad municipal.								
III. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento								
cada usuario pagara		\$ 4.00		\$ 4.00	0%	IGUAL		
Se exceptúan de este pago las personas discapacitadas y de la								
Tercera edad.								
IV. Por el uso del piso en la via publica para fines comerciales solo								

podrá ser otorgados por la autoridad municipal previa petición escrita								
a) Para puestos semifijos hasta 6 metros cuota semanal			\$ 101.00		\$ 101.00	0%	IGUAL	
b) En caso de vendedores ambulantes se cobrara diariamente			\$ 34.00		\$ 34.00	0%	IGUAL	
c) Puestos semifijos y ambulantes			\$ 200.00		\$ 200.00	0%	IGUAL	
d) Permisos especiales en eventos de la feria municipal a comerciantes								
semifijos, por metro lineal			\$ 700.00		\$ 700.00	0%	IGUAL	
e) Permisos especiales en eventos de la feria municipal a comerciantes								
ambulantes, por metro lineal			\$ 350.00		\$ 350.00	0%	IGUAL	
f) Por el uso del teatro Benito Juarez por dia de evento								
1. Cuota minima por mantenimiento			\$ 1,607.00		\$ 1,607.00	0%	IGUAL	
2. Conferencias y graduaciones			\$ 1,607.00		\$ 1,607.00	0%	IGUAL	
3. Eventos de instituciones privadas			\$ 3,226.00		\$ 3,226.00	0%	IGUAL	
4. Eventos con fines de lucro			\$ 5,892.00		\$ 5,892.00	0%	IGUAL	
V. Por arrendamientos locales fijos en calle Juarez pagaran una cuota			\$ 500.00		\$ 500.00	0%	IGUAL	
a) Locales interior planta baja mercado Hidalgo				12.00		0%	NUEVO	
b) Locales interior planta alta mercado Hidalgo				12.00		0%	NUEVO	
c) Locales terraza mercado Hidalgo planta alta				12.00		0%	NUEVO	
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>								
Multas, recargos y gastos de ejecución	según Código Fiscal			según Código Fiscal			IGUAL	
<b>PRODUCTOS</b>								
<b>* Venta de Publicaciones</b>								
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar		39.00		39.00		0%	IGUAL	
<b>* Enajenación de bienes muebles e inmuebles</b>								
Según precio de avaluo								
<b>APROVECHAMIENTOS</b>								
<b>* Multas de Policía y Tránsito</b>								
1. Si excede más 40 km de lo permitido		3.10		3.10		0%	IGUAL	
2. Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente		3.15		3.15		0%	IGUAL	
3. Ruido en escape		1.90		1.90		0%	IGUAL	
4. Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		3.10		3.10		0%	IGUAL	
5. Manejar en estado de ebriedad		10.25		10.25		0%	IGUAL	
6. Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		5.22		5.22		0%	IGUAL	
7. No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		2.14		2.14		0%	IGUAL	
8. No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		2.14		2.14		0%	IGUAL	
9. No obedecer señalamiento restrictivo		2.14		2.14		0%	IGUAL	
10. Falta de engomado en lugar visible		1.80		1.80		0%	IGUAL	
11. Falta de placas		3.60		3.60		0%	IGUAL	
12. Falta de tarjeta de circulación		2.00		2.00		0%	IGUAL	
13. Falta de licencia de conducir		2.85		2.85		0%	IGUAL	



14. Circular con exceso de ruido ambiental emitido mediante bocinas		3.12			3.12		0%	IGUAL	
15. Estacionarse en lugar prohibido		3.68			3.68		0%	IGUAL	
16. Estacionarse en doble fila		2.10			2.10		0%	IGUAL	
17. Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado		1.90			1.90		0%	IGUAL	
18. Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		5.10			5.10		0%	IGUAL	
19. Chocar y causar lesiones de manera dolosa o culposa		8.44			8.44		0%	IGUAL	
20. Chocar y ocasionar lesiones de manera dolosa o culposa		12.00			12.00		0%	IGUAL	
21. Chocar y ocasionar una muerte de manera dolosa		31.25			31.25		0%	IGUAL	
22. Chocar y ocasionar una muerte de manera dolosa		68.42			68.42		0%	IGUAL	
23. Negar licencia o tarjeta de circulación		3.10			3.10		0%	IGUAL	
24. Abandono de vehículo por accidente		4.85			4.85		0%	IGUAL	
25. Placas en el interior del vehículo		6.55			6.55		0%	IGUAL	
26. Placas sobrepuestas		7.50			7.50		0%	IGUAL	
27. Estacionarse en retomo		2.60			2.60		0%	IGUAL	
28. Si el conductor es menor de edad y sin permiso		5.35			5.35		0%	IGUAL	
29. Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta o motocicleta		4.50			4.50		0%	IGUAL	
30. Insulto amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito		4.15			4.15		0%	IGUAL	
31. Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		8.20			8.20		0%	IGUAL	
32. obstruir parada de transporte público		8.20			8.20		0%	IGUAL	
33. Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotor		2.14			2.14		0%	IGUAL	
34. Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas		2.14			2.14		0%	IGUAL	
35. Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo auto		2.85			2.85		0%	IGUAL	
36. Circular con una o ambas luces traseras apagadas		2.85			2.85		0%	IGUAL	
37. Circular con las luces delanteras apagadas		2.85			2.85		0%	IGUAL	
38. Circular con las luces traseras apagadas		2.85			2.85		0%	IGUAL	
39. Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio		5.00			5.00		0%	IGUAL	
40. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería		3.80			3.80		0%	IGUAL	
41. Placas pintadas rotuladas, dobladas ilegibles, remachadas, soldadas		2.14			2.14		0%	IGUAL	
42. Traer carga en exceso de las dimensiones		3.80			3.80		0%	IGUAL	
43. Intento de fuga		2.00			2.00		0%	IGUAL	
44. Falta de precaución en vía de preferencia		2.14			2.14		0%	IGUAL	
45. Circular con carga sin permiso		3.50			3.50		0%	IGUAL	
46. Circular con puertas abiertas		3.10			3.10		0%	IGUAL	
47. Uso de carril contrario para rebasar		2.85			2.85		0%	IGUAL	
48. Vehículo abandonado en vía pública		0.85			0.85		0%	IGUAL	
49. Circular con mayor número de personas		3.90			3.90		0%	IGUAL	
50. Circular con pasaje en el estribo		2.78			2.78		0%	IGUAL	
51. No cede el paso al peatón		2.14			2.14		0%	IGUAL	
52. Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor aun en la vía pública		3.15			3.15		0%	IGUAL	
53. Provocar lesiones al oficial de tránsito		4.80			4.80		0%	IGUAL	
54. Provocar lesiones al oficial de tránsito, con el vehículo automotor		12.00			12.00		0%	IGUAL	
55. Vehículo que sea ingresado a la pensión municipal		11.50			11.50		0%	IGUAL	
56. Detenerse o estacionarse sobre los carriles de circulación		5.50			5.50		0%	IGUAL	

57. Estacionar vehículo sobre la banqueta		3.00		3.00		0%	IGUAL	
58. Portar placas de circulación con alteraciones mutilaciones, o ilegibles en área distinta		6.00		6.00		0%	IGUAL	
59. Falta de cinturón de seguridad		3.10		3.10		0%	IGUAL	
60. No obedecer y respetar las señales de tránsito		5.00		5.00		0%	IGUAL	
61. No conservar distancia de seguridad		5.00		5.00		0%	IGUAL	
62. Pasar intempestivamente		5.00		5.00		0%	IGUAL	
63. Dar vuelta en un cruce sin hacer precaución		6.00		6.00		0%	IGUAL	
64. No ceder el paso al peatón		2.00		2.00		0%	IGUAL	
65. No ceder el paso a vehículos de emergencia		5.00		5.00		0%	IGUAL	
66. Circular en reversa innecesariamente		2.00		2.00		0%	IGUAL	
67. Rebasar en lugares no permitidos		6.00		6.00		0%	IGUAL	
68. No conceder cambios de luces		3.00		3.00		0%	IGUAL	
69. Utilizar luces direccionales innecesariamente		5.00		5.00		0%	IGUAL	
70. Arrojar basura en la vía pública		4.00		4.00		0%	IGUAL	
71. Obstruir la vía pública con el vehículo		8.00		8.00		0%	IGUAL	
72. Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usarlo como claxon		3.00		3.00		0%	IGUAL	
73. Circular con exceso de humo		5.00		5.00		0%	IGUAL	
74. Transitar con vidrios polarizados		5.00		5.00		0%	IGUAL	
75. Obstruir el tránsito o entorpecer la marcha de columnas militares		3.00		3.00		0%	IGUAL	
76. Conducir vehículo con más personas de las que marca la tarjeta de circulación		6.00		6.00		0%	IGUAL	
77. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería		7.00		7.00		0%	IGUAL	
78. Transitar equipados con bandas de oruga metálicas		5.00		5.00		0%	IGUAL	
79. Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias		100.00		100.00		0%	IGUAL	
80. Conducir con aliento alcohólico		3.00		3.00		0%	IGUAL	
81. Circular por otro lado que no sea derecho de la vía pública		5.00		5.00		0%	IGUAL	
82. Remolcar vehículos con cadenas y cuerdas		7.00		7.00		0%	IGUAL	
83. Transitar en vehículos automotores, remolques, con llantas lisas.		2.00		2.00		0%	IGUAL	
84. Transitar sobre las calles longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento y que delimiten los carriles		2.00		2.00		0%	IGUAL	
85. Circular en sentido contrario al establecido		8.00		8.00		0%	IGUAL	
86. Dar vuelta en "U"		8.00		8.00		0%	IGUAL	
87. Adelantar o rebasar en paso peatonal		3.00		3.00		0%	IGUAL	
88. Invadir carril opuesto para adelantar hileras		2.00		2.00		0%	IGUAL	
89. Rebasar vehículos por el acotamiento		5.00		5.00		0%	IGUAL	
90. Circular con un infante en la parte delantera sin protección		10.00		10.00		0%	IGUAL	
91. Conducir utilizando celular		5.00		5.00		0%	IGUAL	
92. Circular sin el cinturón de seguridad el conductor		2.00		2.00		0%	IGUAL	
93. Circular sin el cinturón de seguridad los pasajeros		1.00		1.00		0%	IGUAL	
94. Abandonar vehículos en la vía pública		8.00		8.00		0%	IGUAL	
95. Abandonar vehículos en caso de accidente		12.00		12.00		0%	IGUAL	
96. Insultar o amenazar al agente de tránsito		12.00		12.00		0%	IGUAL	

97. Darse a la fuga		10.00			10.00		0%	IGUAL	
98. Circular sobre las banquetas o áreas reservadas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
99. Conducir a exceso de velocidad en zona escolar		10.00			10.00		0%	IGUAL	
100. No respetar semáforo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
101. Colocar basura en la vía de rodamiento		8.00			8.00		0%	IGUAL	
102. Colocar puestos de venta sobre la vía pública		8.00			8.00		0%	IGUAL	
<b>DE LAS MOTOCILETAS Y BICICLETAS</b>									
103. No usar casco protector el conductor		7.00			7.00		0%	IGUAL	
104. No usar casco protector el acompañante		5.00			5.00		0%	IGUAL	
105. No maniobrar con cuidado al rebasar el vehículo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
106. Rebasar por carril derecho		3.00			3.00		0%	IGUAL	
107. Circular en sentido contrario		5.00			5.00		0%	IGUAL	
108. No circular por extrema derecha		2.00			2.00		0%	IGUAL	
109. No transitar las motos con las luces encendidas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
110. Circular sobre las banquetas y áreas reservadas		3.00			3.00		0%	IGUAL	
111. Circular entre carriles		2.00			2.00		0%	IGUAL	
112. Sujetarse de vehículos en movimiento		6.00			6.00		0%	IGUAL	
113. Transportar un número mayor de pasajeros indicados		2.00			2.00		0%	IGUAL	
114. Transportar carga que impida mantener ambas manos sobre el manubrio		2.00			2.00		0%	IGUAL	
115. Usar radios, reductores de sonido y demás mecanismos		2.00			2.00		0%	IGUAL	
116. Efectuar piroetas zigzaguar		5.00			5.00		0%	IGUAL	
117. Remolcar o empujar otro equipo		7.00			7.00		0%	IGUAL	
118. Circular por las vías públicas cuando no estén diseñadas para ello		4.00			4.00		0%	IGUAL	
119. Transitar con las puertas abiertas		8.00			8.00		0%	IGUAL	
120. Rebasar los límites de velocidad establecidos		12.00			12.00		0%	IGUAL	
121. Levantar los pasajeros en los estribos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
122. Cargar combustible llevando pasajeros a bordo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
123. Conducir el vehículo de forma temeraria		10.00			10.00		0%	IGUAL	
124. Estacionarse en doble fila o bloqueando la vialidad.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
125. Rebasar a otro vehículo sin la debida precaución		8.00			8.00		0%	IGUAL	
126. Permitir el ascenso y descenso de pasaje cuando en movimiento		6.00			6.00		0%	IGUAL	
127. Uso de equipo de audio, equipo reproductor de imagen		2.00			2.00		0%	IGUAL	
128. Transitar por el primer cuadro y segundo sin autorización		8.00			8.00		0%	IGUAL	
<b>DEL TRANSPORTE PUBLICO DE CARGA</b>									
129. Utilizar la vía pública como terminal para el vehículo de carga		5.00			5.00		0%	IGUAL	
130. Transportar carga sobresaliente		5.00			5.00		0%	IGUAL	
131. Transitar con carga insegura o esparciéndola en vía pública		5.00			5.00		0%	IGUAL	
132. Falta de permiso para transportar carga peligrosa		5.00			5.00		0%	IGUAL	
133. Utilizar personas para sujetar o proteger la carga		2.00			2.00		0%	IGUAL	
134. Transportar carga que despida mal olor o repugnante		5.00			5.00		0%	IGUAL	
136. Transportar carga que arrastre y pueda caerse		2.00			2.00		0%	IGUAL	
137. Transitar en zonas y horarios restringidos		8.00			8.00		0%	IGUAL	
138. Cargar o descargar materiales explosivos, inflamables, tóxicos		15.00			15.00		0%	IGUAL	
<b>DE LOS ACCIDENTES</b>									

139. Ocasionar un accidente		5.25		5.25		0%	IGUAL	
140. Chocar o participar en accidente y causar daños		20.00		20.00		0%	IGUAL	
141. Chocar o participar en accidente y ocasionar lesiones		25.00		25.00		0%	IGUAL	
142. Chocar o participar en accidente y causar la muerte		73.50		73.50		0%	IGUAL	
143. Mover vehiculo posterior al accidente		10.00		10.00		0%	IGUAL	
144. Ocasionar accidente al obstruir la superficie de rodamiento		10.00		10.00		0%	IGUAL	
145. Abandono de victima por accidente		50.00		50.00		0%	IGUAL	
<b>MULTAS DE SEGURIDAD PUBLICA</b>								
1. Faltas administrativas		3.10		3.10		0%	IGUAL	
2. Ingerir bebidas alcohólicas		3.10		3.10		0%	IGUAL	
3. Alteración del orden publico		3.10		3.10		0%	IGUAL	
4. Detención por reporte de violencia domestica		3.10		3.10		0%	IGUAL	
5. Realizar necesidades fisiológicas en la vía publica		3.10		3.10		0%	IGUAL	
6. Riña en la vía publica		3.10		3.10		0%	IGUAL	
7. Intoxicación con estupefacientes en la vía publica		3.10		3.10		0%	IGUAL	
8. Insulto, amenaza o ultraje a la autoridad								
y demás que dispongan el bando de Policía y buen Gobierno Mpal		3.10		3.10		0%	IGUAL	
En caso de que la infracción sea cometida en un vehiculo prestador								
del servicio del transporte publico la cuota se incrementara en un	50%			50%		0%	IGUAL	
<b>* Multas por infrac. de Rastro Municipal</b>								
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal.		3.17		3.17		0%	IGUAL	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera de rastro municipal		4.21		4.21		0%	IGUAL	
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia ( en comercio)		20.85		20.85		0%	IGUAL	
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano		41.65		41.65		0%	IGUAL	
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad		4.21		4.21		0%	IGUAL	
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización		31.25		31.25		0%	IGUAL	
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la oferta		52.05		52.05		0%	IGUAL	
h) Por detectarse carne en un vehiculo de reparto en condiciones de insalubridad		4.54		4.54		0%	IGUAL	
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos		4.54		4.54		0%	IGUAL	
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca		3.42		3.42		0%	IGUAL	
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro		3.42		3.42		0%	IGUAL	
l) Realizar deslonje de canales porcinos dentro de las instalaciones		3.17		3.17		0%	IGUAL	
En caso de reincidencia la sanción será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia	doble			doble			IGUAL	
<b>* Infracción Ley ambiental</b>								
	según Ley			según Ley			IGUAL	
<b>* Infracción Ley de Catastro</b>								
	según Ley			según Ley			IGUAL	
<b>* Infracciones a la Ley de Protección Civil</b>								



semestres completos, se cobrara por cada uno, elevado al doble		doble		doble			IGUAL
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales		4.00		4.00		0%	IGUAL
2. Con atraso de 30 a 60 días naturales		6.00		6.00		0%	IGUAL
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales		8.00		8.00		0%	IGUAL
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales		10.00		10.00		0%	IGUAL
u) Por realizar obras u actividades sin contar o presentar el informe preventivo de impacto ambiental		10.21		10.21		0%	IGUAL
v) Por realizar obras u actividades sin contar o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental		10.21		10.21		0%	IGUAL
w) Por realizar obras u actividades sin presentar la manifestación de impacto ambiental		10.21		10.21		0%	IGUAL
x) Por realizar obras u actividades sin presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental		10.21		10.21		0%	IGUAL
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental sin la autorización correspondiente		6.45		6.45		0%	IGUAL
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados							
1. Actividades continuas dentro de un periodo menor de 3 meses que se realicen en un lugar abierto o aire libre por evento		2.42		2.42		0%	IGUAL
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de 3 meses		6.80		6.80		0%	IGUAL
3. Actividades continuas durante un periodo menor de 3 meses que se realicen en un lugar cerrado		8.10		8.10		0%	IGUAL
4. Actividades continuas que se realicen durante un periodo mayor de 3 meses en un lugar cerrado		10.00		10.00		0%	IGUAL
<b>MULTAS CONTRA LA SALUD</b>							
a) A los dueños encargados de hoteles o establecimientos similares que dejen en la vía pública productos de desecho de materiales con efectos nocivos para la salud		3.40		3.40		0%	IGUAL
b) Transportar desechos de animales por la vía pública durante el día		3.40		3.40		0%	IGUAL
c) A quien tenga porquerizas, establos o caballerizas o granjas dentro de zonas urbanas que causen molestias o pongan en peligro la salud de los habitantes, vecinos o transeúntes.		10.00		10.00		0%	IGUAL
d) Los demás que se establezcan en el bando de policía y buen gobierno		3.40		3.40		0%	IGUAL
* Multas Diversas							
Estas corresponden a infracciones, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los municipios del Estado							
De San Luis Potosí.	según Ley			según Ley			IGUAL
<b>INDEMNIZACIONES</b>							
Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren							

<b>REINTEGROS Y REEMBOLSOS</b>								
<b>DONACIONES HERENCIAS Y LEGADOS</b>								
Ingresos por venta de bienes y servicios prestados por el Sistema de								
Desarrollo Integral de la Familia y Unidad Básica de Rehabilitación								
* Cuota de recuperación consulta medica			\$ 36.00		\$ 36.00	0%	IGUAL	
* Cuota de recuperación terapia física			\$ 16 a \$31		\$ 16 a \$31	0%	IGUAL	
* Cuota de recuperación consulta dental			\$ 41.00		\$ 41.00	0%	IGUAL	
* Cuota de recuperación extracciones, limpiezas y otros			\$ 52.00		\$ 52.00	0%	IGUAL	
* Cuota de recuperación consulta especialista en rehabilitación			\$41 a \$83		\$41 a \$83	0%	IGUAL	
* Cuota de recuperación consulta psicológica			\$16 a \$31		\$16 a \$31	0%	IGUAL	
<b>CERTIFICACIONES DE DICTAMENES DE FACTIBILIDAD DE</b>								
<b>SEGURIDAD E INFRAESTRUCTURA</b>								
Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones								
destinadas, al comercio, servicios e industria deberán pagar al								
municipio a través de la Dirección de Obras Publicas		0.15		0.15				
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>								
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en Infra.								
aprovechamiento de por M2							NUEVO	
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>								
El municipio percibirá las participaciones federales e incentivos								
previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y al convenio de	según Ley			según Ley			IGUAL	
Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.								
I. Fondo General								
II. Fondo de Fomento Municipal								
III. Impuesto sobre Tenencia y uso de Vehículos								
IV. Impuesto especial sobre Producción y Servicios								
V. Impuesto sobre automóviles nuevos								
VI. Fondo del Impuesto a la venta final de Gasolinas y Diésel								
VII. Fondo de Fiscalización								
VIII. Incentivo para la recaudación								
Aportaciones transferidas del estado y de la federación serán recaudadas por la tesorería municipal								
I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal								
II. A portaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal								
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>								
<b>TRANSITORIOS</b>								
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :								
enero	15%		15%			0%	IGUAL	
febrero	10%		10%			0%	IGUAL	
marzo	5%		5%			0%	IGUAL	